

## DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006/2025**

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL BCB EN EL MARCO DE LA LEY N° 1613 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE) – GESTIÓN 2025.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y sus modificaciones.

La Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025.

El Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

La Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB.

**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 006/2025

La Resolución de Directorio N° 090/2019 de 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 114/2024 de 3 de septiembre de 2024 del BCB, que aprueba el POA y Anteproyecto de Presupuesto Institucional 2024 del Banco Central de Bolivia.

El informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-2 de 2 de enero de 2025, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-5 de 2 de enero de 2025, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución de aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo, dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 327 de la Ley Fundamental dispone que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimiento a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función

**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 006/2025

del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178, determina que el Sistema de Presupuesto preverá los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y Organización Administrativa adoptada. En su inciso c), hace referencia a que el presupuesto de gastos del Banco Central de Bolivia y de otras entidades públicas de intermediación financiera, sometidas al programa monetario del Gobierno son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 dispone que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

Que la Ley N° 1670 del BCB, en el artículo 44 dispone que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Banco Central de Bolivia, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, disponen que corresponde al Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Banco Central de Bolivia cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2042, dispone que tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2042, dispone que tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 006/2025

fiscal, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que los Artículos 4 y 5 de Ley N° 2042 establecen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables y las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 777 disponen que tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien y que el Sistema de Planificación Integral del Estado es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y sus Subsistemas son Planificación, Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral y Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 777, establece que el Plan Operativo Anual son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente, que contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales.

Que la Ley N° 1613, aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2025, el cual incluye el Presupuesto del BCB.

Que el Artículo 9, inciso e) de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246, establece como atribuciones de las entidades del sector público, la formulación, aprobación y remisión al Ministerio de

**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 006/2025

Economía y Finanzas Públicas, del Plan Operativo Anual, asimismo el Artículo 11 dispone que la aprobación del POA es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Máxima instancia resolutoria.

Que la Resolución Suprema N° 225558, en el Artículo 2 dispone que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Resolución Suprema N° 225558, señala que las instituciones ejecutoras tienen la atribución de elaborar el Presupuesto Anual Institucional.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/2006, establece en su Artículo 13 que el marco de referencia para la formulación del Presupuesto del BCB es el POA. Una vez definidos los objetivos, las operaciones y los requerimientos de recursos físicos, se elaborará el presupuesto institucional. En su Artículo 15 que el Subsistema de Formulación Presupuestaria del BCB cuantifica en términos monetarios, a través del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Gastos, el POA y la Organización Administrativa, de tal manera que permita a la Institución, cumplir con sus objetivos de forma eficaz y eficiente.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB (RE-SPO), aprobado con Resolución de Directorio N° 090/2019 en su Artículo 12 establece que el proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomado en cuenta los plazos establecidos por el Órgano Rector para su entrega. También su Artículo 15 dispone que concluida la formulación del POA, la SPCG, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Presidente del BCB, a través del Gerente General, el Presidente del BCB, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.

Que el numeral 4) del Artículo 5 del Estatuto del BCB dispone como competencias del Ente Emisor, la Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su Presupuesto.

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 006/2025

Que los numerales 1) y 29) del Artículo 10 del citado Estatuto, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultadas de que asigna la Ley, y de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 del Estatuto del Ente Emisor refiere que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 6 del Artículo 49 del citado Estatuto, establece que el Gerente General tiene la atribución de Formular y presentar a la Presidenta o el Presidente para su aprobación por el Directorio el POA y Presupuesto del BCB. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta para distribución de utilidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1670.

Que la Resolución de Directorio N° 119/2023, aprueba el Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia gestión 2024, el Anteproyecto del Presupuesto Institucional del BCB para la gestión 2024, el Presupuesto de Inversión Pública que forma parte del Presupuesto Institucional del BCB y el Presupuesto Institucional Plurianual Ajustado 2021-2025 del BCB.

Que mediante informe BCB-SPCG-DPP-INF-2025-2, la SPCG concluye que el Directorio del BCB aprobó el POA y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional 2025, mediante Resolución de Directorio N°114/2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, mismo que fue registrado en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP por un importe de Bs7.525.142.881.- El MEFP, en su calidad de Órgano Rector, ha efectuado adecuaciones en el Presupuesto 2025 del BCB, en los grupos presupuestarios 20000 “Servicios Personales”, 40000 “Activos

**DIRECTORIO**

//7. R.D. N° 006/2025

Reales”, 70000 “Transferencias” y 90000 “Otros Gastos” y en los Recursos por Rubro del grupo 11000 “Ingresos de Operación” y Grupo 15000 “Tasas, Derechos y Otros Ingresos” y mediante Ley N° 1613 del 1 de enero de 2025, se aprobó el PGE para la Gestión 2025, que incluye el Presupuesto del BCB con un importe Bs7.525.142.881.- Considerando que la Ley N° 1613 del 1 de enero de 2025 del PGE 2025, incluye adecuaciones en el Presupuesto del BCB, es necesario que el Presupuesto 2025 del BCB se adecúe en el marco de la mencionada Ley y sea aprobado mediante la emisión de una Resolución de Directorio; recomendando que en el marco del Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, el Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del BCB, y el numeral 29) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, poner a consideración del Presidente su informe, para su conformidad y envío al Directorio del BCB para la respectiva aprobación del POA y Presupuesto 2025 del BCB mediante Resolución de Directorio, previa emisión del informe de la GAL.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-5, la GAL concluye que la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional del BCB para la gestión 2025, en el marco de la N° 1613 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2025, de acuerdo a la siguiente composición:

**PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2025**

POA	ACCIONES DE CORTO PLAZO	OPERACIONES	ACTIVIDADES	TAREAS
INGRESOS	4	13	22	51
GASTOS		48	185	655
TOTAL	4	61	207	706

## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 006/2025

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto del Banco Central de Bolivia para la Gestión 2025, en el marco de la Ley N° 1613 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025  
RECURSO POR RUBRO PRESUPUESTARIO  
(Expresado en Bolivianos)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	PRESUPUESTO APROBADO PGE 2025
11000	INGRESOS DE OPERACIÓN	5.633.919.499
15000	TASAS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS	337.375.699
16000	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	65.429.604
35000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1.488.418.079
TOTAL INGRESOS		7.525.142.881

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2025  
GASTO POR GRUPO PRESUPUESTARIO  
(Expresado en Bolivianos)**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	PRESUPUESTO APROBADO PGE 2025
10000	SERVICIOS PERSONALES	144.772.713
20000	SERVICIOS NO PERSONALES	234.761.106
30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524.608.515
40000	ACTIVOS REALES	62.322.375
50000	ACTIVOS FINANCIEROS	
60000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	3.092.744.646
70000	TRANSFERENCIAS	109.770.684
80000	IMPUESTOS REGALIAS Y TASAS	8.569.914
90000	OTROS GASTOS	3.347.592.928
TOTAL GASTOS		7.525.142.881

**Artículo 3.-** La Gerencia General queda encargada de la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de enero de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.